

Expediente: **3381/17**

Carátula: **RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA C/ PEREZ MONICA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **23/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20271411996 - **RODRIGUEZ SOLORZANO, ANA MARIA-ACTOR**

90000000000 - **PEREZ, MONICA BEATRIZ-DEMANDADO**

20271411996 - **TELLO, ROQUE JOSÉ AGUSTÍN-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3381/17



H106038777667

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA c/ PEREZ MONICA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 3381/17.

Proveyendo escrito: **OTROS - POR: TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN - 21/10/2025 12:16**

San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2025.

I) Advierto que, tratándose el presente de un proceso ejecutivo, en fecha 26/12/2024 se regularon honorarios al letrado Roque José Agustín Tello por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia. Posteriormente, mediante sentencia de fecha 20/08/2025 se dispuso una nueva regulación: por la labor efectuada en la etapa de ejecución de honorarios (punto 2 de la parte resolutive) y, nuevamente, por ejecución de sentencia (punto 1). Esta última regulación no corresponde, pues de admitirse implicaría una doble fijación por el mismo concepto. En este sentido, se ha dicho que *"la regulación de honorarios depende de un conjunto de pautas previstas por la ley arancelaria que deben ser evaluadas por los jueces. Entre ellas deben considerarse el monto del juicio, la naturaleza y complejidad del asunto, y la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados por los profesionales, a los fines de efectuar una regulación de honorarios que resulte representativa de la labor efectivamente cumplida. En consonancia con lo antedicho, el art. 1255 CCCN establece que: "... Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución..."*. No se trata de ofender la dignidad y el decoro del trabajo profesional del letrado, ni desconocer el carácter alimentario de sus honorarios, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y con las actuaciones desarrolladas en la causa, conculcando valores supremos de justicia y equidad. Bajo tal contexto, a criterio de este Tribunal, de acuerdo al monto involucrado en el proceso, etapas cumplidas, labor profesional efectivamente desarrollada, responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el letrado, tiempo

empleado, y trascendencia económica que la cuestión reviste" (CÁMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2, GOMEZ GENOVEVA ANGELA Vs. RAGIDO JUAN PEDRO S/ DESALOJO, Nro. Sent: 10, Fecha Sentencia: 02/02/2021). Por lo expuesto, dispongo dejar sin efecto el punto 1) de la resolución dictada en fecha 20/08/2025.

II) Atento a lo solicitado, existiendo fondos disponibles, líbrese Orden de Pago Judicial Electrónica (O.P.J.E.) en concepto de **honorarios**. En consecuencia, transfírase de la cuenta judicial **562200003605967**, perteneciente a los autos del rubro a la cuenta de titularidad del letrado **ROQUE JOSE AGUSTIN TELLO - M.P. N°5037**, C.U.I.T. N° **20271411996**, en el Banco Macro S.A., N°: **463609542163286**, la suma de:

a) \$ **34224.01**: Monto resultante de honorarios brutos (\$ **37200.01.-**) menos el 8% (\$ **2976.-**) en concepto de aportes.-

III) Asimismo, transfíranse de la misma cuenta judicial, los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán por la suma de:

b) \$ **6696**: Monto correspondiente al **18%** previstos por el art. 26 ley 6.059 sobre los honorarios regulados al letrado, el que se compone de: \$ **3720.-** (10% a cargo de la parte) y \$ **2976.-** (8% a cargo del beneficiario).- 3381/17.PSA. PAB.

Actuación firmada en fecha 22/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.